

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-27-2023

ESTADO No. 205

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400300320160033200	Divisorios	MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ	MARTHA CECILIA MONTERO	Auto ordena comisión OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620150074600	Ejecutivo Singular	LINA YELIANI CONCHA CORTES	APD. JOSE LEONEL RODRIGUEZ COY	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620150074600	Ejecutivo Singular	LINA YELIANI CONCHA CORTES	APD. JOSE LEONEL RODRIGUEZ COY	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620170050900	Liquidación Patrimonial	MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA	ACREEDORES VARIOS	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620180056100	Verbal	AMELIA MOSQUERA	WILLIAM ARAMBURO LONDOÑO	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620180087900	Otros	BANCOLOMBIA S.A.	APD. MARIA FERNANDA PABON ROMERO	Auto ordena desglose OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620180094600	Expropiación	BANCOLOMBIA S.A.	APD. MARIA FERNANDA PABON ROMERO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620190066100	Ejecutivo Singular	COOPRUSACA	CARLOS ARTURO PERALTA USA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620190144600	Verbal	HENRY DE JESUS VALENCIA SANTA	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620220002100	Liquidación Patrimonial	JOHANA MELISSA LUCUMI VELASCO	ACREEDORES VARIOS	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620220022800	Ejecutivo Singular	YOLANDA MONCALEANO GOMEZ	APD. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620220028000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIANN DAVID HERNANDEZ CAMPO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620220062400	Verbal	OCARI RAMIREZ MAFLA	CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI	Auto rechaza de plano excepciones OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620230043000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	APD. ANDRES DANIEL DAGUA CUBILLOS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620230043000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	APD. ANDRES DANIEL DAGUA CUBILLOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1

76001400302620230054200	Verbal	LILIA TRUJILLO PEREZ	FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1
76001400302620230059700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H.	LUZ STELLA BOTERO DE JURADO	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones.	24/11/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-27-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4351
DIVISORIO
RAD. 2016-00332-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto, se encuentra debidamente inscrito el remate del bien materia de litigio y la persona a que le fue adjudicado el mismo, informa que el secuestre designado no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 456 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario ordenar la entrega respectiva a través de la autoridad respectiva.

Así mismo, es necesario indicarle al peticionario que no resulta procedente librar el Despacho Comisorio a la Inspección de Policía del Lido para que adelante la entrega solicitada, pues el mismo debe ser dirigido con destino a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali (Reparto), de conformidad con **el inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso**, en concordancia con el parágrafo del artículo 26 del acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, que claramente señala:

*“Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín **tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades**”* (El subrayado y negrilla es del Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la entrega definitiva del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 86-56 Barrio Alfonso López de Cali. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con la Carrea 7 A. SUR: Lote #1846. ORIENTE: Lote #1832 y OCCIDENTE: Con el Lote #1830. Inmueble que se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 370-110860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: **COMISIONAR** a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali (Reparto), de conformidad con **el inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso**, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida **inciso 4 y 5 artículo 39 C.G.P.**, So pena de las sanciones previstas en **los numerales 2 y 3 artículo 44** y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, facultándolo para **subcomisionar de ser necesario**, para que se sirvan llevar a efecto la **DILIGENCIA de ENTREGA** del bien inmueble antes reseñado. **REMITASE** Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la

comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes, quienes deberán acreditar su respectivo diligenciamiento. **LIBRESE** por secretaría el despacho comisorio respectivo, que deberá ser tramitado directamente por el rematante.

TERCERO: **NEGAR** la remisión del Despacho Comisorio con destino a la Inspección de Policía del Lido, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [205](#) DE HOY [27 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



DESPACHO COMISORIO #44
EL JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
A LOS
JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES DE CALI
(Reparto)
HACE SABER

Que se dictó auto que lo **COMISIONA** para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble objeto de este proceso ubicado en la Carrera 7 No. 86-56 Barrio Alfonso López del municipio de Cali, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-110860**, dentro del proceso que se relaciona:

PROCESO: DIVISORIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA MONTOYA GOMEZ y Otros
DEMANDADO: RUBEN DANILO MONTERO GÓMEZ y Otros
REMATANTE: JHON JAIRÓ SEPÚLVEDA SALAZAR CC No. 16.712.603
RADICACIÓN: 76001 40 03 003 2016 00332 00

INSERTOS:

*“**ORDENAR** la entrega definitiva del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 86-56 Barrio Alfonso López de Cali. Alinderado de la siguiente manera: NORTE: Con la Carrea 7 A. SUR: Lote #1846. ORIENTE: Lote #1832 y OCCIDENTE: Con el Lote #1830. Inmueble que se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 370-110860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

COMISIONAR a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali (Reparto), de conformidad con **el inciso 3 artículo 38 del Código General del Proceso**, sin que pueda hacer devolución de la comisión hasta tanto esté concluida **inciso 4 y 5 artículo 39 C.G.P.**, So pena de las sanciones previstas en **los numerales 2 y 3 artículo 44** y la remisión de copias para las investigaciones penales correspondientes, facultándolo para **subcomisionar de ser necesario**, para que se sirvan llevar a efecto la **DILIGENCIA de ENTREGA** del bien inmueble antes reseñado. **REMITASE** Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes, quienes deberán acreditar su respectivo diligenciamiento. **LIBRESE** por secretaria el despacho comisorio respectivo, que deberá ser tramitado directamente por el rematante”.

Para su pronto diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio hoy 24 de noviembre de 2023.

Concluida la misma se devolverá el Despacho al Juez Comitente, sin que sea permitida al comisionado ninguna actuación posterior.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver derecho de petición presentado por la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S. CIJAD. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 4350
EJECUTIVO
RAD. 2015-00746-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Con relación al Derecho de Petición que antecede, signado por el representante Legal de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S. CIJAD, con el cual solicita el retiro del vehículo de placas GVK62B y pago por concepto de custodia y almacenamiento a cargo de este despacho, se alude a lo siguiente:

Sea lo primero referir que, mediante auto interlocutorio No 2037 del 02 de octubre de 2015, se libró mandamiento de pago a favor de la señora Lina Yeliani Concha Cortes en contra del señor Julián Pamo, así mismo con auto interlocutorio No 2038 de la misma calenda, fue decretado el embargo de vehículo automotor (motocicleta) denunciada como propiedad del demandado Julián Pamo, lo anterior dentro del proceso con radicado No. 7600140030262015074600.

Una vez acreditado el asentamiento¹ de la medida cautelar de embargo, mediante oficios No 2931 y 2932 ² del 27 de noviembre de 2015 se decretó el decomiso del mencionado vehículo automotor, según se advierte a folio No. 14 del cuaderno de medidas cautelares previas, el vehículo automotor (motocicleta) de placas GUK62B fue inmovilizado el día 24 de febrero de 2016 por parte de la Policía Nacional, tal y como informado a este Despacho Judicial el día 09 de marzo de 2016, y dejado en el parqueadero de la Compañía de Investigaciones judiciales y Administrativas S.A.S. CIJAD localizado en la calle 31 A # 6 A – 75, posteriormente trasladado a la sucursal Almacén Fortaleza Cali 2 ubicado en la calle 30 Norte 2B N – 42 de la ciudad de Cali³. Acto seguido esta instancia Judicial libró el Despacho comisorio No. 051 del 31 de marzo de 2016, con el cual ordenó la práctica de la Diligencia de secuestro, y respecto del cual cabe manifestar nunca fue tramitado por la parte interesada.

Por auto sustanciación No. 1496 del 26 de agosto de 2016, se requirió a la parte actora para adelantar las gestiones pertinentes para el impulso del proceso, finalmente a través de auto de terminación No 52 del 27 de marzo de 2017⁴, publicado en estado del 30 de marzo de 2017,

¹ Folio # 6 del cuaderno de medidas cautelares previas, expediente físico.

² Folio # 10 del expediente físico.

³ Folio 19 del cuaderno de medidas cautelares previas, expediente físico.

⁴ Folio # 11 del expediente físico.

se declaró la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, lo anterior por aplicación de la figura jurídica del desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Bajo este contexto, y con relación a las manifestaciones de no otorgamiento de respuesta relacionadas con el pago o retiro de vehículo, es de resaltar que esta judicatura ha puesto de presente a la partes la solicitud remitida a través de correo electrónico del 04 de octubre de 2022 por parte de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S. CIJAD, tal y como consta en auto No 3962 del 02 de noviembre de 2022⁵.

Dicho lo anterior, dentro del expediente se observa que no existe constancia de diligenciamiento o solicitud de oficios para el levantamiento de medidas cautelares, correspondiendo dicha carga a la parte interesada, siendo el propietario del vehículo el responsable del retiro y pago del mismo, pues que, esta judicatura tal y como se reseñó en líneas anteriores, dio lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los bienes del ejecutado con el auto de terminación No 52 del 27 de marzo de 2017, cesando las obligaciones a cargo de este Despacho Judicial.

De este modo, el representante legal de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S. “CIJAD”, cuenta con las acciones pertinentes para reclamar los costos aludidos por el servicio prestado.

En virtud de lo anterior, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro del vehículo de placas GVK62B y pago por concepto de custodia y almacenamiento a cargo de este Despacho Judicial, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [205](#) DE HOY [27 DE
NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

⁵ Publicado en eestados electrónicos No 196 del 03 de noviembre de 2022
MIHL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

Oficio No. 2566

Señores
POLICIA METROPOLITANA
SECCIÓN AUTOMOTORES-SIJIN
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: LINA YELIANI CONCHA CORTES CC. 647.025.343
DEMANDADO: JULIAN PAMO CC 16.654.521
RADICADO: 7600140-03-026-2015-00746-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Comendidamente me permito informarles que, por auto de terminación No 52 del 27 de marzo de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó el levantamiento de medidas cautelares que pesaban sobre los bienes del ejecutado, es decir, sobre el vehículo automotor (motocicleta) propiedad del demandado Julián Pamo identificado con la cédula de ciudadanía **No 16.654.521**, distinguido con las **Placas: GVK62B** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paradera Valle.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio la orden de DECOMISO contenido en el oficio No. 2932 del 27 de noviembre de 2015.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

Oficio No. 2567

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PRADERA (V)
ESM

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: LINA YELIANI CONCHA CORTES CC. 647.025.343
DEMANDADO: JULIAN PAMO CC 16.654.521
RADICADO: 7600140-03-026-2015-00746-00

ASUNTO: LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

Comendidamente me permito informarles que, por auto de terminación No 52 del 27 de marzo de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó el levantamiento de medidas cautelares que pesaban sobre los bienes del ejecutado, es decir, sobre el vehículo automotor (motocicleta) propiedad del demandado Julián Pamo identificado con la cédula de ciudadanía **No 16.654.521**, distinguido con las **Placas: GVK62B** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paradera Valle.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto el oficio la orden de EMBARGO contenido en el oficio No. 2262 del 02 de octubre de 2015.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023

Oficio No. 2568

Señores

COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CIJAD S.A.S /
ALMACENAR FORTALEZA CALI 2
ESM

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: LINA YELIANI CONCHA CORTES CC. 647.025.343
DEMANDADO: JULIAN PAMO CC 16.654.521
RADICADO: 7600140-03-026-2015-00746-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de terminación No 52 del 27 de marzo de 2017, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó el levantamiento de medidas cautelares que pesaban sobre los bienes del ejecutado, es decir, sobre el vehículo automotor (motocicleta) propiedad del demandado Julián Pamo identificado con la cédula de ciudadanía **No 16.654.521**, distinguido con las **Placas: GVK62B** de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Paradera Valle.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega al demandado Julián Pamo, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.654.521**, el rodante distinguido con placa **GVK62B** adscrito a la secretaria de tránsito y transporte Municipal de Pradera.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4349
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-00746-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S. “CIJAD”, presenta escrito de comunicación de imposibilidad sobre la custodia y almacenamiento del vehículo de placas GVK62B.

Póngase a disposición de las partes el referido escrito a través del siguiente enlace: [R 2015-00746-00 DerechooPeticion-I.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4394
LIQUIDACION
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se incurrió en una imprecisión, como quiera que en el auto que fijo fecha para la audiencia de adjudicación se fijó un día no hábil, situación que impone corregir de oficio dicha providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia que fijo fecha para la audiencia de adjudicación.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

“CUARTO: **FIJAR el día miércoles 21 de febrero de 2024 a las 9: 00 am** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación. A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma”.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4391
EJECUTIVO
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la deudora contra el auto que rechazó un recurso interpuesto.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló en apretada síntesis, que al rechazarse el recurso presentado, se le está violando el derecho de defensa.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplan los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Procedencia del Mismo.**
- Oportunidad de su interposición.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que el artículo 318 del CGP señala que:

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.

*“El auto que decide **la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”. (El subrayado y negrilla es del despacho).*

Conforme la norma transcrita, encuentra el suscrito que el recurso de reposición presentado contra la providencia que rechazo la réplica presentada contra la providencia atacada, es improcedente, en virtud de la restricción legal que dispuso el legislador para estos casos con la finalidad de evitar una dilación innecesaria de la actuación, motivo por el cual debe ser rechazado de plano.

Es por lo dicho entonces que la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA no puede a su arbitrio recurrir todas las providencias que se dicten en el presente trámite, como quiera que se debe avanzar en las etapas procesales subsiguientes, sin que resulte procedente entorpecer el trámite de adjudicación, que es el paso posterior que se debe cumplir de manera imperativa y los recursos utilizados por la deudora se tornan en este caso más en una actuación dilatoria y dentro de los poderes de ordenación y de instrucción se torna necesario rechazar cualquier solicitud que *implique una dilación manifiesta*, tal como lo regla el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA contra el auto No. 3736 del 11 de octubre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [205](#) DE HOY [27 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4392
LIQUIDACION
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA, contra la providencia que fija fecha para la audiencia de adjudicación.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que, para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Interés para recurrir**
- Oportunidad de su interposición.
- Procedencia del Mismo.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que *se entiende que tiene interés para recurrir **la persona perjudicada con la providencia que si acoge íntegramente las peticiones de una de las partes**, esta carecería de interés².*

En el caso objeto de estudio, mediante providencia debidamente motivada el Despacho pone a disposición de las partes el trabajo de adjudicación y fija fecha para evacuar dicha etapa, por tal motivo la recurrente no tiene en este caso interés para recurrir, tal como quedo reseñado en renglones anteriores, como quiera que dicha decisión no le ocasiona ningún perjuicio material en este caso, ya que el inventario y avalúo de sus bienes se encuentra en firme, por tal motivo no puede ser actualizado como erradamente lo pretende.

Así mismo, debe quedarle claro a la recurrente, que ya le precluyó la oportunidad para señalar alguna controversia respecto del inventario y avalúo de los bienes, como se ha señalado en las reiteradas providencias que anteceden.

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO.PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2016, Pág. 769.

² Obra Citada Pág. 771.

Es por lo dicho entonces que el tema respecto del inventario y avaluo de los bienes de la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA se encuentra debidamente zanjado, por tal motivo no puede a su arbitrio recurrir todas las providencias que se dicten en el presente trámite, como quiera que se debe avanzar en las etapas procesales subsiguientes, sin que resulte procedente entorpecer el trámite de adjudicación, que es el paso posterior que se debe cumplir de manera imperativa y los recursos utilizados por la deudora se tornan en este caso mas en una actuación dilatoria y dentro de los poderes de ordenación y de instrucción se torna necesario rechazar cualquier solicitud que *implique una dilación manifiesta*, tal como lo regla el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA contra el auto No. 3737 del 11 de octubre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4393
LIQUIDACION
RAD. 2017-00509-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA, contra la providencia que corrige la providencia que fija fecha para la audiencia de adjudicación.

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que, para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Interés para recurrir**
- Oportunidad de su interposición.
- Procedencia del Mismo.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que *se entiende que tiene interés para recurrir **la persona perjudicada con la providencia que si acoge íntegramente las peticiones de una de las partes**, esta carecería de interés².*

En el caso objeto de estudio, mediante providencia debidamente motivada el Despacho pone a disposición de las partes el trabajo de adjudicación y fija fecha para evacuar dicha etapa, providencia que fue corregida al incurrirse en una imprecisión, lo que traduce que la recurrente no tiene en este caso interés para recurrir, tal como quedo reseñado en renglones anteriores, como quiera que dicha decisión no le ocasiona ningún perjuicio material en este caso, ya que el inventario y avalúo de sus bienes se encuentra en firme, por tal motivo no puede ser actualizado como erradamente lo pretende y lo que se debe hacer en este caso es agotar la etapa de adjudicación de sus bienes.

Así mismo, debe quedarle claro a la recurrente, que ya le precluyó la oportunidad para señalar alguna controversia respecto del inventario y avalúo de los bienes, como se ha señalado en las reiteradas providencias que anteceden.

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO.PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL, Tomo I, Bogotá DC, Año 2016, Pág. 769.

² Obra Citada Pág. 771.

Es por lo dicho entonces que el tema respecto del inventario y avaluo de los bienes de la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA se encuentra debidamente zanjado, por tal motivo no puede a su arbitrio recurrir todas las providencias que se dicten en el presente trámite, como quiera que se debe avanzar en las etapas procesales subsiguientes, sin que resulte procedente entorpecer el trámite de adjudicación, que es el paso posterior que se debe cumplir de manera imperativa y los recursos utilizados por la deudora se tornan en este caso mas en una actuación dilatoria y dentro de los poderes de ordenación y de instrucción se torna necesario rechazar cualquier solicitud que *implique una dilación manifiesta*, tal como lo regla el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la deudora MARIA LIGIA MARTINEZ PLAZA contra el auto No. 3757 del 26 de octubre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2263
PERTENENCIA-ARCHIVADO
RAD. 2018-00561-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por conciliación, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, ordenándose la expedición de las copias auténticas solicitadas, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$1.500, que corresponde a las copias del acta de conciliación judicial, al memorial del cumplimiento del acuerdo conciliatorio y la providencia que lo agrega al proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra archivado. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4346
APREHENSION-ARCHIVADO
RADICACIÓN NO. 2018-00879-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos bases de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$800 y el arancel judicial para proveer el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra archivado. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4347
APREHENSION-TERMINADO
RADICACIÓN NO. 2018-00946-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por rechazo de la demanda y la parte demandante solicita el desglose de los documentos bases de la ejecución, de conformidad con el artículo 123 del C.G.P., se pondrá a disposición de la parte interesada para que proceda con el respectivo retiro de la demanda, como quiera que no hay lugar a ordenar desglose alguno.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4355
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2019-00661-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Allega el apoderado de la parte demandante un memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales retenidos a la parte ejecutada por concepto de embargo, petición que debe ser negada, como quiera que el ordenarse la terminación del proceso por pago total el día 22 de octubre de 2019, como dichas sumas no fueron solicitadas oportunamente por la parte actora, fueron objeto de prescripción depósitos judiciales conforme la ley Ley 1743 de 2014 y su Decreto 272 de 2015, tal como se observa en la consulta de depósitos judiciales obtenido del portal del banco agrario, en el que se evidencia claramente que no obran depósitos judiciales a la fecha para reembolsarle



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16649316	Nombre	CARLOS ARTURO PERALTA USA	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405061	8000358965	COOPRUSACA COOPRUSACA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	12/08/2019	16/12/2022	\$ 700.776,00
469030002415698	8000358965	COOPRUSACA COOPRUSACA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	04/09/2019	16/12/2022	\$ 700.776,00
469030002431709	8000358965	COOPRUSACA COOPRUSACA	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	07/10/2019	16/12/2022	\$ 700.776,00
Total Valor						\$ 2.102.328,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

**VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: HENRY DE JESÚS VALENCIA SANTA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO TRUJILLO
VALENCIA, LILIANA TRUJILLO VALENCIA, GLORIA TRUJILLO VALENCIA E
INDETERMINADOS DE ELIA DEL SOCORRO VALENCIA DE TRUJILLO Y
HEREDEROS DETERMINADOS MARÍA ISABEL VALENCIA Y MARTÍN HUMBERTO
VALENCIA VALENCIA E INDETERMINADOS DE MARÍA EUCARIS VALENCIA
SANTA, Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN
INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN.
RADICACIÓN N°. 76001403026-2019-01446-00**

Auto N°. 4150

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de (2023).

De las actuaciones que anteceden emanadas por el apoderado de la parte demandante, detecta la instancia que se debe corregir la providencia que Fijó fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 - fechada 03 de octubre de 2023, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se reseñó que la fecha de audiencia sería el 09 de febrero de 2023, siendo correcto el 09 de febrero 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia que Fijó fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 - fechada 03 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que la audiencia se realizará el **09 de febrero de 2024** y no en el 09 de febrero 2023.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para requerir al Auxiliar de la Justicia – Liquidador del patrimonio de la Señora Johana Melissa Lucumí Velazco. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 24 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JOHANA MELISSA LUCUMÍ VELASCO
RADICADO: 76001-4003-026-2022-00021-00

Tras un estudio detenido de la actuación procesal cumplida y revisada de manera objetiva la "Actualización de Inventario de Avalúos" allegado por el liquidador designado, observa el despacho que el agente liquidador no tuvo en cuenta la relación definitiva de acreencias en cuanto a los valores y cesiones realizadas ante el Centro de Conciliación Fundafas, concretamente el acreedor Reintegra S.A.S. y New Credit S.A.S., cedieron sus créditos a favor de Carlos Albeiro Giraldo, quien está llamado a que se le adjudique por tener la calidad de acreedor, despojando a los precitados de la misma, acontece lo propio con el señor Lucio Hernando Tovar quien cedió su acreencia a la señora Olga Terranova y se relacionan los dos, cada uno con una acreencia cuando solo es una y está a nombre de Olga Terranova.

En ese orden, lo presentado como "Relación de Acreencias" en cuanto a Reintegra S.A.S. esta mal determinada porque este no ostenta calidad de acreedor y se le asigna un valor de \$28.609.080.00 pesos que no quedó en firme en la relación definitiva de acreencias, en lugar de Reintegra S.A.S. la acreencia es de Carlos Albeiro Giraldo por una obligación de \$3.737.100.00 pesos y la otra por valor de \$26.034.912.00 pesos, igual ocurre con New Credit le da un saldo de \$11.489.780.00 pesos en una sola obligación, siendo cesionario Carlos Albeiro Giraldo de dos obligaciones una por valor de \$8.493.202.00 pesos y otra por \$3.387.995.00 pesos, a Refinancia S.A. le suma una sola acreencia por valor de \$53.375.323.00 pesos cuando son dos una por \$46.670.391.00 pesos y otra de \$10.383.169.00 pesos, a Gases de Occidente le disminuye a \$796.341.00 pesos el valor de la deuda cuando el graduado fue por \$1.449.055.00 pesos, semejante sucede con Fenalco Valle del Cauca a quien le asignó \$1.680.622.00 pesos cuando la deuda es de \$2.500.000.00 pesos, similar ocurrió con EMCALI le fijó \$10.703.315.00 pesos y el valor es \$11.959.525.00 pesos, parecido ocurre con Claro al que le asignan \$800.000.00 pesos y el valor es \$896.600.00 pesos, incluyó al Banco BCSC cuando esa acreencia está en cabeza de la Promotora de Inversiones

Cobranzas S.A.S., le dio obligación a Lucio Tovar y otra a Olga Terranova, cuando el primero cedió a la segunda, indica a Colpatria cuando la acreencia de esta se encuentra en cabeza de Refinancia S.A. de la que ya se hizo referencia, por otro lado no estableció el porcentaje de remanente que le será adjudicado a la deudora, respecto del bien.

Entre tanto, no es claro el porcentaje a adjudicar a los acreedores, toda vez que no puede tener el mismo 1% el que tiene deudas por la suma de \$5.933.254.00 pesos, el de \$3.356.908.00 pesos, y el de \$4.000.000.00 pesos, por lo que deberá ajustar los porcentajes al 100% del bien respectivamente.

De lo anterior, se concluye que el proyecto de adjudicación no está conforme con las obligaciones de la deudora en cuanto a los valores y acreedores.

En orden a que el auxiliar de la justicia Hector Mario Duque Solano realice en debida forma el trabajo de adjudicación siguiendo los lineamientos antes fijados, se le concede un término de ocho (8) días.

Por otra parte, los abogados José David Velasco Giraldo y Wilson Morera Cedeño presentaron observaciones al proyecto de adjudicación las cuales se escucharán en la audiencia de adjudicación como lo establece el artículo 570 del C.G.P., se procederá a agregarlas para que obren y consten en el plenario.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el Auto N° 3662 de 09 de octubre de 2023, por medio del cual se convocó a la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 C.G.P. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la Justicia designado para que dentro de los 8 días siguientes a la notificación de este proveído proceda a ajustar el proyecto de adjudicación a los lineamientos señalados en esta providencia.

TERCERO: Agregar para que obren y consten en el plenario las observaciones al proyecto de adjudicación presentados por los apoderados José David Velasco Giraldo y Wilson Morera Cedeño, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4358
EJECUTIVO
RAD. 2022-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4359
EJECUTIVO
RAD. 2022-00280-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
SECRETARIO

AUTO No. 4342
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00624-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Surtido el trámite de ley, corresponde resolver de fondo la excepción previa formulada por la parte demandada como recurso de reposición contra el auto admisorio.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION PREVIA

Manifiesta el apoderado del extremo demandado los hechos que a continuación se sintetizan:

- Que hay una inepta demanda, como quiera que el libelo introductor contiene una seria de anomalías, que deben ser corregidas por la parte actora.

TRAMITE DE LA EXCEPCION

-. Mediante auto N° 3755 del 26 de octubre de 2023, se corrió traslado a la parte actora, quien dentro del término legal se pronunció oportunamente frente a los hechos alegados como inepta demanda, procediendo a corregir todos los yerros señalados en un nuevo escrito de demanda.

Pasa el expediente a Despacho para resolver de fondo la excepción formulada, como quiera que no hay pruebas que practicar. previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas dentro del proceso civil han sido instituidas como medidas de saneamiento permitiendo a la parte demandada alegar hechos encaminados a subsanar irregularidades o situaciones que se presentan para evitar posibles causales de nulidad o algún otro vicio procesal que impida continuar con el trámite.

El artículo 100 del C.G.P. determina taxativamente cada una de las excepciones previas que puede proponer el demandado.

Frente a la excepción previa de inepta demanda, que formuló el extremo pasivo, debe decirse que el numeral 1° del artículo 101 permite que la misma sea subsanada por el demandante cuando se le corra el traslado correspondiente. En efecto, la norma citada señala que *“las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera: 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados”*.

Frente a tal aspecto, el Despacho resalta que las deficiencias denunciadas fueron subsanadas oportunamente por la parte actora, como quiera que corrigió cada uno de los defectos señalados por el extremo pasivo, por tal motivo se tienen por subsanados los defectos señalados.

Adicionalmente de lo anterior, la inepta demanda, debe decirse que tiene lugar cuando el libelo demandatorio no reúne los requisitos legales; o por contener la demanda indebida acumulación de pretensiones.

Es por lo dicho, que la parte actora corrigió el respectivo poder, se corrigieron los hechos y pretensiones de la demanda, así mismo respecto del tema de la cuantía, nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía como quiera que la misma se estableció en la suma de \$31.563.823, sin que haya lugar a equívocos respecto de la instancia en la que se adelanta este asunto.

Conforme la anterior fáctica y normativa, se tiene probado el trámite legalmente surtido, respecto de la corrección de los defectos señalados, sin que haya lugar a dar aplicación del inciso final del artículo 391 del C.G.P., lo que traduce que la parte demandante no debe adoptar ninguna medida para que el proceso pueda continuar y sin que hay lugar a revocar el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL** de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **MANTENER** en su integridad el auto No. 3903 del 27 de octubre de 2022 con el que se admite la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **EN FIRME** el presente auto, continúese con el trámite posterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4360
EJECUTIVO
RAD. 2023-00430-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Allega el apoderado de la parte actora, un memorial solicitando se ordene la suspensión del proceso, como quiera que llego a un acuerdo con la parte ejecutada.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite significarle que a la peticionaria que el artículo 161 del C.G.P. señala claramente que:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado...”. (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Es por lo anterior, que la petición debe ser negada por improcedente, como quiera que la petición *no viene suscrita por* José Felipe Cerón Rodríguez y los Herederos Determinados de los causantes Antonio José Cerón Erazo y Luis Erazo Parra Muñoz.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** por improcedente, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4361
EJECUTIVO
RAD. 2023-00430-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Las demandadas **Jennifer Andrea Parra Ruiz y Valeria Parra Ruiz** otorgan poder a una abogada para que las represente dentro del presente asunto, razón por la cual se le debe dar el trámite previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **TENER** notificado por conducta concluyente a la demandada **Jennifer Andrea Parra Ruiz y Valeria Parra Ruiz** del auto de mandamiento de pago a partir de la notificación del presente auto por **estado**.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Viviana García Velásquez, para actuar como apoderado de las referidas demandadas, en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte demandada el link del proceso, para los efectos previstos en el artículo 91 del C.G.P., [76001400302620230043000](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4364
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00542-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio, oportunamente contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte pasiva **FREDDY ALBERTO CORTES LOZANO**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria al tenor de lo previsto en el artículo 110 del C.G.P., el escrito de excepciones a través del siguiente enlace:

[-.019 ContestacionDemanda.pdf.](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **27 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H.
DEMANDADA	LUZ STELLA BOTERO DE JURADO
RADICADO	76001 40 03 026 2023 00597 00

AUTO No. 3433

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada se halla debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido en su contra y habiéndose propuesto excepciones de mérito en torno a las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá a convocar a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

*** PRUEBAS DE OFICIO**

OFICIOS: LIBRSE oficio con destino al CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H., para que dentro del término de 10 días después de la entrega del presente, remita con destino a este proceso:

1. Certificación emitida por el contador o revisor fiscal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL MOLINO P.H. para que aporte todos y cada uno de los pagos realizados por la señora LUZ STELLA BOTERO DE JURADO, desde el 28 de febrero de 2022 hasta la fecha de esta providencia.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **05 de abril de 2024**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán asistir las

partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 27 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.